

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPERACIONES PASIVAS - OPASI - 1 - 105. Garantía de los depósitos. Reglamentación del artículo 56 de la Ley 21.526, modificado por la Ley 22.051.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

- “1. Incorporar como excepción de la garantía (punto 7.1.2. del Capítulo I de la Circular OPASI - 1) a los depósitos cuyos titulares sean personas físicas o jurídicas económicamente vinculadas, directa o indirectamente, con:
- 1.1. Alguno de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización de la depositaria y, en las entidades de naturaleza privada, con las personas físicas y jurídicas que tengan el poder de decisión para formar la voluntad social.
 - 1.2. Funcionarios que tengan facultades resolutivas en el plano operativo, contable y de control de la entidad, de cuya ejecución sean los principales responsables de acuerdo con lo dispuesto por el estatuto, la asamblea general, el reglamento interno o el órgano directivo.

A los efectos de determinar la citada vinculación son aplicables las disposiciones contenidas en el punto 4. del Capítulo I de la Circular OPRAC - 1.

2. La presente disposición tendrá vigencia desde el 1.5.88 para los saldos en caja de ahorros común y en cuentas corrientes y será de aplicación para los depósitos a plazo fijo y en caja de ahorros especial que se constituyan a partir de esa fecha. Los depósitos efectuados en caja de ahorros especial hasta el 30.4.88 mantendrán la garantía según el régimen anterior hasta tanto se cumpla el plazo de 30 días durante el cual, de acuerdo con las normas, no pueden efectuarse extracciones.”

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente de Normas para
Entidades Financieras

Eduardo O. Castro
Subgerente General